

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Julio).

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su augusta Madre la Reina Regente, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 19 de Mayo de 1886.

Presidencia del Sr. Monedero.

Ábrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Ruíz de Navamuel, Trigueros Pérez y Polanco Labandero.

Dada lectura del acta de la anterior, apruébase sin discusión.

Queda enterada la Comisión de una comunicación del Gobierno de provincia, participando haber ejecutado el acuerdo relativo á la reclamación de antecedentes al Ayuntamiento de Cívico de la Torre, para resolver la protesta contra la capacidad del Alcalde.

Defiriendo á lo solicitado por Blas Fuente y Fuente, vecino de Olea, se dispone que se le facilite una certificación de las cantidades satisfechas por contingente provincial y gastos carcelarios durante los ejercicios de 1878-79, 79-80 y 80-81, mediante habersele extraviado las cartas de pago que entonces se le facilitaron, haciéndolo así constar en el documento respectivo.

Resultando del reconocimiento facultativo de Mariano Sánchez López, núm. 1.º del primer reemplazo

de 1885 por el cupo de Fuentes de Nava, que el defecto alegado no reúne las condiciones del cuadro, y como quiera que por este mismo interesado se haya producido la excepción á que el art. 92, caso 10.º de la ley de 8 de Enero de 1882 se refiere, se acuerda en conformidad al 166, declararle pendiente de recurso hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del hermano que en las filas sirve.

En la instancia de D. Lorenzo de Bustos y Gutiérrez, vecino de Torquemada, pidiendo la devolución de 500 pesetas de las 1500 que satisfizo por la redención del servicio de su hijo Venancio, núm. 19 de 1884, declarado excedente de cupo mediante el ingreso de Tiburcio Adán Martín; y Considerando que habiendo cesado la excepción del art. 92 que éste disfrutaba, tiene derecho el suplente que cubrió su plaza en activo, á la devolución de la suma que interesa, conforme á lo prescrito en el art. 179, concordante con el 95 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda consultar al Gobierno que procede lo que el peticionario interesa siempre y cuando que no haya hecho uso del derecho que le fué concedido en Real orden de 14 de Julio de 1885.

Recibido el testimonio de la sentencia dictada por el Juzgado de Saldaña, condenando á reclusión definitiva á la alienada Petra Hierro, natural de Bárcena de Campos, se acuerda remitir el expresado documento al Manicomio de Valladolid, donde la demente se halla en observación, para que surta los efectos que se estatuyen en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y Real orden aclaratoria de 21 de Junio del mismo año.

Vistas las certificaciones expedi-

das por los Médicos de Barruelo de Santullán y Buenavista, las que á su vez autoriza el Subdelegado de Medicina y Cirujía de Cervera de Rio-Pisuerga, á fin de hacer constar que Maximina Abad Revilla, natural de Respenda de la Peña, padece enajenación mental; y Considerando que por el marido de la interesada José Polvorosa Fernández, se justificó en la forma prescrita en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878 que carece de recursos para satisfacer los gastos que la curación de la alienada exige, se acuerda que ingrese durante el período de observación en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales.

Sin recurso en la Caja para atender al pago de las obligaciones corrientes; y Considerando que no obstante haberse dirigido diferentes veces á la Delegación de Hacienda para que practicase una liquidación general de los recargos que por contribuciones el Banco adeuda á los Ayuntamientos, único medio de que éstos puedan saldar después sus descubiertos, no ha sido posible conseguirlo, se acuerda reiterar las comunicaciones dirigidas, llamando la atención del Gobierno de provincia respecto á la situación económica de algunos Ayuntamientos por si está en su mano el mejorarla adoptando las disposiciones que su reconocido celo le sugiera, como así también la conveniencia de que la Delegación liquide con vista de las certificaciones remitidas, lo que por atrasos la provincia le adeuda.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de

que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 22 de Mayo de 1886.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Trigueros Pérez, Ruíz de Navamuel y Polanco Labandero, suplente este último del Sr. Rubio Cuenca.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Con licencia ilimitada Pedro Bargas Cenón, hermano de Valentín, alistado para el actual reemplazo en el Ayuntamiento de Villodre, y Considerando que los que pertenecen á la situación indicada no pueden proporcionar á sus hermanos la excepción del caso 10.º, artículo 69 de la ley de 11 de Julio, declárase al Valentín soldado sorteable.

Justificados por Felipe López Reguero, número dos del actual alistamiento de Villamediana, cuantos requisitos se establecen en las reglas 1.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª, artículo 70 de la ley de 11 de Julio citada, para disfrutar de la excepción del caso 10.º, artículo 69, declárasele soldado condicional ó recluta en depósito.

Adscrito á la reserva activa Basilio Pulgar Gutiérrez, hermano de Toribio, número cuatro del primer reemplazo de 1885, por el cupo de Valbuena de Pisuerga, y Considerando que formando parte del ejército activo dicho interesado, según los artículos 4.º y 5.º de la ley de 8 de Enero de 1882, es aplicable al Toribio la excepción del caso 10.º, artículo 92, oportunamente alegada, y cuya justificación se acredita en la forma que se determina en los artículos 106 y 166 de la misma, se

acuerda declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra á Toribio.

En espectación de embarque para el ejército de Cuba, donde fué destinado por suerte en el primer reemplazo de 1885, Vicente Pinedo Rueda, y Considerando que por su hermano Cándido, número dos del actual alistamiento de Villaconancio, se han justificado los extremos prescritos en las reglas 1.ª, 10.ª, 11.ª, y 12.ª, artículo 70 de la ley de 11 de Julio próximo pasado, para disfrutar de la excepción á que el artículo 69 se refiere, se acuerda declarar soldado condicional.

Practicada la liquidación de las cantidades que por descuentos sobre sueldos se adendan á la Hacienda, se acuerda acusar recibo de la misma, y someter el asunto á la decisión de la Diputación provincial.

Examinado el presupuesto y pliego de condiciones para montar la imprenta de la Diputación, y como quiera que se ajuste á los créditos votados por ésta y á las bases establecidas por la misma Comisión, se acuerda que se una á su expediente.

Quedó enterada la Comisión del escrito del Gobierno de provincia participando haber reproducido á la Delegación de Hacienda los acuerdos de 11 de Marzo, relativos á la liquidación de los recargos que por contribuciones se adeudan á los Ayuntamientos.

Terminada la observación de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores que fueron declarados útiles condicionales, se resuelve que se practique la liquidación de los honorarios devengados por los facultativos, con el objeto de proceder al pago.

Resultando de la certificación expedida por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento caballería de Reserva número 7, que Julián Pérez del Barrio, soldado del reemplazo de 1882 por el cupo de la capital, pertenece á la Reserva activa, declárase recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en la excepción del caso 10.º, artículo 92 de la ley de 8 de Enero de 1882 á su hermano Tomás, número 38 del reemplazo de 1884.

Visto que Juan Gallinas Miguel y Raimundo Suesco del Nozal, se hallan sirviendo en el Regimiento Lanceros de España, procedentes respectivamente de los reemplazos de 1884 y 85, se acuerda declarar á sus hermanos Gregorio y Francisco, alistados en el actual reemplazo y cupo de Carrión, soldados condicionales como comprendidos en el caso 10.º, del artículo 69 de la ley.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta, á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución Industrial.

Terminados los señalamientos de cuotas á los industriales comprendidos en la matrícula de esta Capital, para el actual año económico de 1886-87, y para que los individuos que comprende puedan conocer las cuotas señaladas por esta Administración á los industriales agremiados, cuyo reparto haya sido practicado por la misma, en virtud de las atribuciones que la confiere el Reglamento vigente, y las de los que forman agremiación, con objeto de que unos y otros puedan utilizar dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las reclamaciones que crean oportunas con arreglo al artículo 67 del mencionado Reglamento, la expresada matrícula estará de manifiesto al público en esta Administración, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, á fin de que los que se crean agraviados puedan reclamar sobre las cuotas que se les ha señalado, debiendo advertirse que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se promuevan contra la repetida matrícula.

Palencia 5 de Julio de 1886.— José L. Díaz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Simón Nieto y Guillet, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y á mi testimonio se sigue juicio ejecutivo á instancia de D. Mariano Castrillo y Castrillo, vecino de Ampudia, representado con poder bastante por el Procurador D. Mariano Ortega Fernández, contra D.ª Manuela Simón Villafañe, ya difunta, hoy sus hijos y herederos D. Luis Velásco Castrillo, como marido de D.ª Ramona Villafañe Simón, Don Manuel Villafañe Simón, D. Eugenio Santiago Velásco, como marido de D.ª Jacinta Villafañe Simón, vecinos de Ampudia, D. Ceferino Blanco Abril, como marido de D.ª Juana Villafañe Simón, vecino de Villerrías, y D. Fidél Camino, como marido de D.ª Josefa Villafañe Simón, vecino de Valoria del Alcor, en reclamación de nueve mil doscientas treinta y cinco pesetas, doce y medio céntimos, según escritura de préstamo hipotecario, en cuyos autos librados mandamientos de ejecución y requeridos de pago personalmente, fueron embargados los bienes raíces hipotecados; citados de remate y declarados en rebeldía los deudores por no haber hecho

uso de su derecho, se dictó sentencia de remate con fecha seis del actual, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas nueve mil doscientas treinta y cinco pesetas, doce y medio céntimos de principal y réditos, haciéndose traba y remate en los bienes embargados y demás de la pertenencia de los deudores, hasta hacer efectivo pago de dicha cantidad con los gastos, costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL en conformidad á lo preceptuado en

el artículo 769 de la mencionada ley.—Mariano del Mazo y Reynoso.

PUBLICACIÓN: Pronunciada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez que la suscribe, en audiencia pública hoy dicho día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Simón Nieto.

Lo relacionado así más por menor resulta de los autos de su razón, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á lo que me remito caso necesario. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente testimonio en Palencia á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí, Simón Nieto.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejercicio corriente de 1885 á 1886.—Mes de Mayo de 1886.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Julian A. Molina, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Junio siguiente, á saber:

CARGO.	PESETAS.
Primeramente son cargo treinta y un mil setecientos diez y siete pesetas, treinta y ocho céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Abril anterior, según aparece de la cuenta del mismo y relación que se acompaña bajo el número 1.	31.717,38
Son más cargo	
á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Caja de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los cargares que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 0.	
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 0.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directa y la personal, según relación núm. 2.	59.147,00
Por id. de recargo sobre la sal común, según id. núm. 0.	
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 0.	
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 3.	58,33
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, según id. núm. 0.	
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 0.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas según id. núm. 0.	
Por intereses de demora, según id. núm. 4.	335,50
Por id. de empréstitos, según id. núm. 0.	
Por id. de enagenaciones, según id. núm. 0.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según id. número 5.	7.705,00
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 0.	
Por id. de reintegros, según id. núm. 6.	47,40
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relación núm. 7.	11.000,00
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, según relación núm. 0.	
TOTAL CARGO.	110.010,61

DATA.

Son data cincuenta y seis mil seiscientos veinte y cuatro pesetas veinte céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputación provincial que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL Pesetas	MATERIAL Pesetas	TOTAL Pesetas
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos, según relación número 1.	5.582,81		5.582,81
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, según relación núm. 2.	338,07		338,07
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3.	83,25		83,25
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relación núm. 4.	496,33		496,33
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 0.			
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relación núm. 0.			
Idem por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 5.		916,07	916,07
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL, según relación núm. 0.			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relación número 6.		320,00	320,00
Idem por id. de calamidades públicas según relación núm. 0.			
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.			
Satisfecho por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital, según relación núm. 0.			
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 0.			
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por subvenciones, según relación núm. 7.		189,83	189,83
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en según relación núm. 0.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, según relación núm. 0.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 0.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 8.	333,24		333,24
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relación núm. 9.	3.199,85	1.004,38	4.204,23
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, según relación núm. 10.	753,30		753,30
Idem por sueldo del Inspector provincial de 1. ^a enseñanza, según relación núm. 11.	166,66		166,66
Idem por id. de la Biblioteca provincial, y escuela de Artes, según relación núm. 12.		250,00	250,00
Suma y sigue.	10.953,51	2.680,28	13.633,79

	PERSONAL Pesetas	MATERIAL Pesetas	TOTAL Pesetas
<i>Suma anterior.</i>	10.953,51	2.680,28	13.633,79
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación núm. 0.			
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 13.		3.101,50	3.101,50
Satisfecho por obligaciones de la casa de Misericordia, según rel. núm. 00.			
Idem por id. de la Casa de Expósitos, según relación núm. 14.	769,55	6.507,15	7.276,70
CAPÍTULO VII.—CÁRCELES.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 15.		180,00	180,00
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 16.		170,76	170,76
SEGUNDA SECCIÓN.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 17.		21.261,46	21.261,46
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 0.			
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 0.			
TERCERA SECCIÓN.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 según relación núm. 0.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 0.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según rel. núm. 18.	11.000,00		11.000,00
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 188 á 188 , según relación núm. 0.			
TOTAL DATA.	22.723,06	33.901,15	56.624,21

Resumen.		PESETAS.	PESETAS.
Importa el CARGO.			110.010,61
Idem la DATA.			56.624,21
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Junio.			53.386,40
CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA			
En la Caja de mi cargo.		47.093,45	53.386,40
En el Instituto de segunda enseñanza.		331,13	
En la Escuela Normal de Maestros.		1.009,75	
En la de Misericordia.		4.952,07	
En la de Expósitos.			
			IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de ciento diez mil diez pesetas sesenta y un céntimos, y la DATA la de cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesetas con veintinueve céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Mayo próximo pasado la cantidad de cincuenta y tres mil trescientas ochenta y seis pesetas cuarenta céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación: de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Junio para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión: y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Julian A. Molina.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excma. Diputación provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura, la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Mayo último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí se halla extendida al folio del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Felipe Moratinos.—V.º B.º, El Vicepresidente, Joaquín Monedero.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Valentín Vilarifo y Noguerol, Juez de instrucción de este partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Por la presente primera requisitoria, se cita, llama y emplaza á Jovita Alaez de los Rios, de cincuenta y cinco años, viuda, vecina que fué de Barruelo de Santullán, y á su hija Consolación Alaez, de veinte y cinco años, soltera y dedicada á las labores propias de su sexo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Bilbao y Palencia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser indagada en la causa criminal que contra las mismas me hallo instruyendo por el delito de hurto de ropas y efectos á Félix Alaez, vecino de Barruelo.

Á la vez ruego y encargo á los Señores Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca, captura y detención de las expresadas personas; conduciéndolas ante este Juzgado con las seguridades necesarias, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en referida causa.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Valentín Vilarifo.—Por mandado de S. S.ª, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Magás.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el presente año económico de 1886 al 87, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar

desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo estimen conveniente; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término no será oída reclamación ninguna por justa que sea.

Magás á 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan González.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento con arreglo á las altas y bajas presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en conformidad al anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día 19 de Marzo último número 212, y cuyo apéndice ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos. En la inteligencia que transcurrido el mencionado plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Revilla de Campos 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Calvo.—El Secretario interino, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1886 á 87, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del Reglamento de 30 de

Setiembre de 1865, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que estimen oportunas y que estén conformes con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 74 del Reglamento citado; previniéndoles que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas por justas y legales que sean.

San Salvador 28 de Junio de 1886.—El Alcalde, Tomás Simón.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Terminado como lo está el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, durante cuyo término pueden examinarle en esta Secretaría los contribuyentes en él inscritos; pues pasado dicho término, no se oirá reclamación alguna por justa que sea.

Quintanilla de Onsoña 29 de Junio de 1886.—El Alcalde, Gerónimo Valles.—El Secretario, Leandro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Lómas.

Terminado el apéndice al amillaramiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1886 á 87, de este término municipal, y hallándose de manifiesto por el término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en el *BOLETÍN OFICIAL*, en su respectiva Secretaría, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes para que puedan examinar el mismo, para si se creyeren agraviados, puedan reclamar dentro del expresado término.

Lómas 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, Enrique Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Don Pedro Guerra Román, Alcalde constitucional de esta villa de Valdespina.

Hago saber: Que el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento

de todos los contribuyentes para que pueda ser examinado y hagan sus reclamaciones los que se crean agraviados, dentro del expresado término.

Valdespina 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Hallándose terminado por la Junta el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á este distrito, para el año económico de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados pueden reclamar en forma ante dicha Junta y Ayuntamiento, y pasados, no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Lantadilla 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, Sinfiriano González.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año próximo económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de los cuales los contribuyentes inscritos en el mismo, hagan las reclamaciones que crean convenientes; pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presentasen.

Villamuriel de Cerrato 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde, Gervasio Manuel Salazar.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, del movimiento de riqueza habida durante el ejercicio económico de 1885 al 86, y por donde se girará la derrama del repartimiento de 1886 al 87, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en la riqueza y presentadas relaciones de alta y baja, puedan examinar sus cuotas y proponer la reclamación de agravios; en la inteligencia que transcurrido que sea aquel, no se oirán, parándoles el perjuicio consiguiente.

Vertabillo de Cerrato 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Nicolás Moras.